

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el romate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

## Subasta abierta.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

## Partido de Soria.

ABEJAR.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.295 y 96 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitios en término de Abejar, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eusebio Romero Carpintero, que hacen en junto una superficie de 14 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 8 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra baldía de tercera calidad, donde dicen el Humbriazo, que linda al Norte y Este, con liego; Sur, con propiedad de Valentín Muriel, y Oeste, de Felipe Martínez. Tiene una superficie de 4 celemines de cabida.

2. Una tierra de igual clase que la anterior, de cuatro celemines de cabida, donde dicen la Solanilla, que linda al Norte, con propiedad de Agapito do Miguel, y Oeste, de Melchor Romero.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agríola y don Luis Díez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 34 céntimos, capitalizadas en 7 pesetas 65 céntimos y en venta en 8 pesetas 35 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 22 de Agosto, 18 de Septiem-

bre, 23 de Octubre y 2 de Diciembre de 1897, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 8'35 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### VILLAVERDE.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Números 2.026 y 27 del inventario. — Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitos en término de Villaverde, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco García, que hacen en junto una superficie de 64 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 11 celemines, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de una fanega 5 celemines y 2 cuartillos de cabida, en donde dicen Las Largas, que linda al Norte, con un Vallado; Sur, con otra de Manuel Martínez de Villaverde, Este, de Juan Romero, y Oeste, de Mariano Nicolás.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, de una fanega, 5 celemines y 2 cuartillos de cabida, en el pago Santigómez, que linda al Norte, con propiedad de Pedro Nicolás; Sur, de Blas Pérez; Este, de Aniceto Gómez, y Oeste, de Juan Pérez.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Pedro Martínez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias, tasan estas fincas en renta en una peseta 16 céntimos, capitalizadas en 26 pesetas 25 céntimos y en venta en 29 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 22 de Agosto, 18 de Septiembre, 29 de Octubre y dos de Diciembre del año de 1896, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 29 pesetas que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### CIHUELA.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Número 17 especial del inventario. — Un lote compuesto de 14 pedazos de tierra y una viña, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda, sitos en el término municipal de Cihuela, cuya superficie en junto es de 7 hectáreas, 31 áreas y 53 centiáreas, equivalentes á 21 fanegas y 7 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de regadío, de segunda calidad, en el sitio denominado Prado del Molino, con una superficie de 4 áreas y 37 centiáreas, linda al Norte, con propiedad de Justo Lacal; Sur, con un ribazo, Este, de los herederos de Pedro Esteban, y al Oeste, con propiedad de Fermín Esteban.

2. Una tierra de secano, de tercera calidad, sita en la partida denominada Cerrogordo, con una superficie de 69 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte, con liegos; Sur, con propiedad de Antonia Remartínez, Este y Oeste, con liegos.

3. Una tierra de secano, de tercera calidad, en el sitio denominado Pechuelo, su superficie es de 69 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte, con camino de Aragón; Sur y Oeste, con camino de Cascajosa, Este con paso de ganados.

4. Otra de igual clase que la anterior, en el sitio denominado Entrecamino, su superficie es de 52 áreas y 42 centiáreas, que linda al Norte, con heredad de Félix López; Este con liegos, Sur, con propiedad de Serafín Pérez, y Oeste, con propiedad de Antonio Velázquez.

5. Otra de igual clase que la anterior, en el sitio denominado Cañuelo, su superficie es de 2 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, con camino de Albalate; Sur, con propiedad de Santiago Esteras, Este, con la de Jacinto Polo Velázquez, y al Oeste, río Henar.

6. Otra de igual clase en el sitio denominado el Cerro, su superficie es de una hectárea, 4 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Teodoro Pérez; Sur, con la de Apolinar Alonso; Este, con la de José Gómez Jiménez, y Oeste, con liegos.

7. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Alto del Entrecamino, su superficie es de una hectárea, 4 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte, con liegos; Sur y Este, con propiedad de Antonio Velázquez, y Oeste, con la de Rafael Martínez.

8. Otra de igual clase, en el sitio denominado Entre-camino, su superficie es de 17 áreas y 34 centiáreas; linda al Norte, con propiedad de los herederos de Bernardino Martínez; Sur, de Félix López; Este, con riegos, y Oeste camino de Aragón.

9. Otra de igual clase, en el sitio denominado Las Suertes, su superficie es de 87 áreas y 37 centiáreas, linda al Norte, con propiedad de Ramón Hana; Sur, con riego; Este, con propiedad de Antonia Lafuente, y Oeste, con otra de Hilario Borobio.

10. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Recuenco, su superficie es de 34 áreas y 59 centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Cirilaco Yusta, Sur con la viuda de Cefirino Pérez.

11. Otra de igual clase, sita en la partida denominada Las Lomas, su superficie es de 17 áreas y 47 centiáreas, que linda al Norte, con el término de Albalate, Sur, con un ribazo, Este, con propiedad de Lázaro Bordejé, y Oeste, con la de Francisco Gabino Gil.

12. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Montecillo; su superficie es de 17 áreas y 40 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Bernardino Martínez; Sur, con la de N. López; Este, con la de Antonio Alonso y Oeste con el término de Albalate.

13. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Llanos de los Frailes, su superficie es de una hectárea, 4 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Atanasio López; Este, se ignora, y Oeste, con propiedad de Nicomedes López.

14. Otra de igual clase, en el sitio denominado Solana del barranco, su superficie es de 17 áreas y 47 centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de los herederos de doña Eustaquia Marrodán; Sur, con ídem; Este, de duda, y Oeste, con propiedad de Alejandro N.

15. Una viña de tercera clase, en el sitio denominado Peñas Rubias, su superficie es de 26 áreas y 21 centiáreas, que linda al Norte, con un ribazo; Sur, con barranco de Peña Rubia; Este, con tierra de capellanía, y Oeste, con propiedad de Antonio Bordejé.

Los peritos don Manuel Barrenechea perito agrícola, y don Andrés Andrés, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 6 pesetas 20 céntimos, capitalizadas en 139 pesetas y en venta en 155 pesetas, y no habiendo tenido licita-

dor alguno en las subastas celebradas en los días 12 de Septiembre, 27 de Octubre y veinte y siete de Noviembre de 1896 y 5 de Enero del año de 1897, y en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días, durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra en 30 por 100 de la cantidad de 155 pesetas en que salió a primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 62 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 18 especial del inventario.—Un lote compuesto de cuatro viñas, una era y ocho casas, sitas todas estas fincas en el pueblo de Cihuela, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal, las tierras miden en junt 58 áreas y 14 centiáreas, equivalentes á una fanega y 8 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una viña de tercera calidad, en el sitio denominado el barranco, de 17 áreas y 47 centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Francisco Gil; Sur, de Santiago Esteras; Este, de los herederos de Alejandro Gil, y Oeste, barranco.

2. Otra id. de id., en la Cabaña, de 17 áreas y 47 centiáreas que linda al Norte con propiedad de Pascual Andrés; Sur, de los herederos de Manuel Martínez; Este, la senda de la suerte, y Oeste, de los herederos de Gregorio Vergara.

3. Otra id. de id., de 13 áreas y 11 centiáreas, en Pata Seca, que linda al Norte, con propiedad de Atanasio López; Sur, de José Arcos; Este de Atanasio López.

4. Otra id. de id., en la Loma, de 6 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte, con el mojón de Bordalba; Sur, con el camino de Albalate; Este, la senda de la huerta, y Oeste, una casa.

5. Una era de pan trillar, en la era larga, de 2 áreas y 79 centiáreas, que linda al Norte, con era de José Velázquez; Sur, con otra de Marcelo López; Este, con otra de Hilario Borobia, y Oeste, con la senda de la Hoya.

6. Una casa en las cuatro calles, número 8, que consta de planta baja y principal, su construcción es de de adobe y tierra, se encuentra en deplorable estado de conservación, ocupa una superficie de 40 metros cuadrados, y linda á su derecha con propiedad de Mariano Gómez; izquierda y espalda, de Antonio Velázquez.

7. Otra casa en la calle del Castillo, sin número, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en completa ruina, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, y linda por su derecha, entrando, con un solar; izquierda, con corral de don Antonio Lafuente y espalda, con corral derruido.

8. Otra casa en la calle del Molino, número 9, que consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 19 metros cuadrados, y linda á su derecha, entrando, con una calle pública; izquierda, con propiedad de Antonio Remartínez, y espalda, de Clemente Martínez.

9. Otra casa en la calle del Castillo, número 10, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y piedra, se encuentra en mal estado, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, y linda á su derecha, entrando, con corral de la misma casa; izquierda, con propiedad de Bernardino Morales, y espalda, con Castillejo y corral.

10. Otra casa en la calle de la Iglesia, número 9, consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y piedra, se encuentra en mediano estado, ocupa una superficie de 20 metros cuadrados y linda á su derecha, entrando, con propiedad de Teresa López, izquierda, de Rufino Martínez y lo mismo por la espalda.

11. Otra casa en la calle de la Iglesia, número uno, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, y linda por su derecha entrando, con propiedad de Tomás López, izquierda de los herederos de Gregorio Vergara, y lo mismo por la espalda.

12. Otra casa en la calle del Molino, número 6, que consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en mediano estado, ocupa una superficie de 16 metros cuadrados, y linda á su derecha, entrando, con propiedad de Antonio Remartínez, izquierda, de Antonio Velázquez, y espalda, de Serafina Pérez.

13. Otra casa en la calle de la Alcantarilla, sin número, la cual consta de planta baja y su construcción es de tierra y adobe, se halla en regular estado, ocupa una superficie de 10 metros cuadrados, y linda á su derecha, entrando, con casa de Juan López; izquierda, de José Esteban y lo mismo por la espalda.

Los mismos peritos que tasaron el lote anterior,

teniendo en cuenta la clase de las fincas que componen este lote, su situación, producción y demás circunstancias, lo tasan en renta en 39 pesetas 60 céntimos; capitalizado en 890 pesetas y en venta en 990 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 12 de Septiembre, 27 de Octubre, 27 de Noviembre de 1896 y 5 de Enero de 1897. en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra en 30 por 100 de la cantidad de 990 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 62 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872

## Partido de Burgo de Osma.

### SAN LEONARDO.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.971 al 73 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de San Leonardo, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Celestino Ayuso, que miden una superficie de 44 áreas y 9 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen Los Mojones, de tercera calidad, de 11 áreas y 9 centiáreas de cabida, que linda al Norte, con propiedad de Manuel García; Sur camino, Este, con propiedad de Felipe Lucas, y Oeste, se ignora.

2. Otra tierra de tercera calidad, de 11 áreas de cabida, donde dicen Entreado, que al Norte, se ignora el lindero; al Sur, con un arroyo; Este, con un risco, y Oeste, con propiedad de Mariano de Miguel.

3. Otra tierra de tercera calidad, de 22 áreas de cabida, en donde dicen La Loma, que linda al Norte, con propiedad de Tadeo de Miguel, Sur, de Lorenzo Sala, y Oeste, se ignora.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y D. Mariano Gorostiza, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de estas fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 48 céntimos, capitalizadas en 73 pesetas 50 céntimos y en venta en 87 pesetas, y no habiéndose presentado licitador en las subastas celebradas

en los días 22 de Agosto, 18 de Septiembre, 29 de Octubre y 2 de Diciembre, del año de 1896, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 cantidad de 87 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Números 2.974 al 76 del inventario.—Otra heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de San Leonardo, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gregorio Peñaranda, que hacen en junto una superficie de 28 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á una fanega y 4 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, en donde dicen Sotillos, de 4 celemines de cabida, que linda al Norte y Este, con liegos; Sur, con propiedad de Jacinto Casarejos, y Oeste, de Angel Peñaranda.

2. Otra tierra de tercera calidad, en el Hoyo de Quiñones, que linda al Norte, con la Solana de Quiñones; Sur, con un camino; Este, con propiedad de Mónica Esteban, y Oeste, de Lucio Cubillos; tiene una superficie de 6 celemines de cabida.

3. Otra tierra de tercera calidad, de 6 celemines de cabida, en donde dicen El Medio, que linda al Norte, con propiedad de Baltasar Rupérez; Sur, de Julián Alonso; Este y Oeste, con baldíos.

Los mismos peritos que tasaron la heredad anterior teniendo en cuenta la clase de estas tierras, su situación, producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 8 céntimos, capitalizadas en 69 pesetas 50 céntimos y en venta en 77 pesetas, y no habiéndolo tenido licitador en las subastas celebradas en 22 de Agosto, 18 de Septiembre, 29 de Octubre y dos de Diciembre de 1896, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tenga por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 77 pesetas, en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## Partido de Soria

### ROYO (EL.)

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Números 1.984 al 91 del inventario.—Una heredad compuesta de ocho pedazos de tierra, sitios en término de Royo (El), adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luisa Pérez, que hacen en junto una hectárea, 72 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 9 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, denominada San Sebastián, de una fanega de cabida, que linda al Norte, con propiedad de Pedro Durán; al Sur, la Vega, Este con propiedad de Bonifacio Durán, y Oeste, de Antonio Martínez.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, denominada el Golvacho, de 3 celemines de cabida que linda al Norte, con propiedad de Juan Martín; Sur, de Luis Latorre; Este, con el arroyo de su nombre, y Oeste, con el término del pueblo.

3. Otra tierra de igual clase, denominada de los Cerrados, de 2 fanegas de cabida, que linda al Norte, con propiedad de León Latorre; Sur, con terreno común; Este, con un callejón, y Oeste, con propiedad de Isabelo Vacas.

4. Otra tierra de igual clase, donde dicen las Praderas, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte y Oeste, con propiedad de León Latorre; Sur con terreno común, y Este, con propiedad de Mónica Bartolomé.

5. Otra tierra de igual clase, denominada Cerrada de Valdehaya, que linda al Norte y Oeste, con propiedad de Frutos de Diego; Sur, de Julián Durán, y Este, de Ignacio Latorre; mide 2 fanegas de cabida.

6. Otra tierra donde dicen, Cerrado de la Astala, de una fanega de cabida, que linda al Norte; con un callejón; Sur, con propiedad de Cesárea de Miguel; Este, de Saturio Romero, y Oeste, terreno común.

7. Otra tierra de igual clase, donde dicen el Soto, de seis celemines de cabida, que linda al Norte, con propiedad de Laureano Brieva; Sur, terreno común; Este, con propiedad de Julián Durán, y Oeste, de Julián García.

8. Otra tierra de la misma clase que las anteriores, denominada Saceda, de 8 celemines de cabida, que linda al Norte, con propiedad de Francisco Jiménez; Sur, de Vicente Miguel; Este, de León Martínez, y Oeste, de los herederos de Agapito Sanz.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Manuel Brieva, perito práctico, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias, tasan estas fincas en renta en 5 pesetas 46 céntimos, capitalizadas en 125 pesetas 25 céntimos y en venta en 139 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 24 de Agosto, 21 de Septiembre, 24 de Octubre y 24 de Noviembre del año de 1896, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 139 pesetas que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.003 al 6 del inventario.—Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra sitos en término de Royo (El), adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Jerónimo Fernández, que miden en junto 72 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 4 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, mitad en labor y mitad en prado, denominada Huerta de Razón, de una fanega de cabida, que linda al Norte, con heredad de Felipe Brieva por el río Razón; Sur, terreno común, y Este, con heredad de Francisco García.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, denominada Majada de Lavacar, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte, con el arroyo de la Salud; Sur, con heredad de Pedro Durán; Este, de Mariano Molina, y Oeste, de Rafael Fernández.

3. Otra tierra de igual clase, llamada Huerto Redondo, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte, con propiedad de Francisco Martínez, Sur, el río Razón; Este, el arroyo de Valdehoya, y Oeste, con heredad de Marcos Brieva.

4. Otra tierra de igual clase, denominada He-

rraño del Chino, de una fanega y 4 celemines de cabida, que linda al Norte, con heredad de Rufino Palacios; Sur, terreno común; Este, con heredad de Francisco Martínez; y Oeste de Rafael Fernández.

Los peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de estas fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas 88 céntimos, capitalizadas en 65 pesetas y en venta en 72 pesetas, y no habiéndose presentado licitador en las subastas celebradas en 24 de Agosto, 21 de Septiembre, 24 de Octubre y veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tenga por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 72 pesetas, en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.007 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Royo (El), calle de Cantaranas, número 3, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Blasco, su construcción es de mampostería ordinaria, se encuentra en mal estado de conservación, consta de un solo piso, ocupa una superficie de 40 metros cuadrados, y linda al Norte, con heredad de Simón Yanguas; Sur, con la calle; Este, con un corralón, y Oeste, calle de Cantarranas.

Los mismos peritos que tasaron las dos heredades anteriores, teniendo en cuenta la clase de ésta, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 5 pesetas 60 céntimos, capitalizada en 95 pesetas 40 céntimos y en venta en 106 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 24 de Agosto, 21 de Septiembre 24 de Octubre y 24 de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 cantidad de 106 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.008 al 13 del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra y parte de un huerto, sitios en término de Royo (El), adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Tomasa Bartolomé, que miden en junto una superficie de 67 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y un celemin, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, donde dicen Arroturo, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte, con arroyo de Botejar; Sur y Oeste, con propiedad de Bruno Martín, y Este, de Laureano Pérez.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, donde dicen Prado de la calle, que linda al Norte, con propiedad de Manuel Romero Alvarez, Sur, de Pedro Martínez; Este, de Victor Martínez, y Oeste, de María Hortal.

3. Otra tierra de igual clase donde dicen Cerada de la Cabeza, que linda al Norte, con un yermo; Sur, con propiedad de Mauricio Hortal; Este, de Francisco Martínez; y Oeste, de Juan Muñoz.

4. Otra tierra de igual clase, donde dicen Cerrada del Reajo, que linda al Norte, con propiedad de Mauricio Hortal, Sur y Este con un cordel, y Oeste, con un callejón.

5. Otra tierra de igual clase, donde dicen Cerrada del Arroyo, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste, con yerros.

6. Parte de un huerto, que linda al Norte, con propiedad de Victor Martínez; Sur, de Felipe Martínez; Este, con la calle del camposanto, y Oeste, con heredad de Victoria Romera.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de estas, se producción y demás circunstancias, las tasaron en renta en una peseta 28 céntimos, capitalizadas en 29 pesetas y en venta en 62 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 24 de Agosto, 21 de Septiembre, 24 de Octubre y 24 de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 62 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.021 al 23 del inventario.—Una heredad compuesta de una casa y dos tierras, sitas en jurisdicción de Royo (el), adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Fermín Tejero; las tierras hacen en junto una superficie de 25 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á una fanega y 2 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una casa en el Barrio de Derroñadas, de un solo piso, se encuentra en muy mal estado de conservación, ocupa una superficie de 20 varas cuadradas, y linda al Norte, con calleja de la Iglesia; Sur, huerto de la misma; Este, con propiedad de Bonifacio Durán, y Oeste, huerto de Juan Durán.

2. Una tierra de tercera calidad, donde dicen El Soto, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte, con propiedad de Pedro Jiménez; Sur, de Mariano Apellaniz; Este, con un arroyo, y Oeste, con propiedad de Ramón Durán.

3. Otra tierra de igual clase que la anterior, en el Respiral, de 8 celemines de cabida, que linda al Norte, con una pared; Sur, heredad de Pascual Guerra; Este, de Vicente y Miguel, y Oeste, de Aniceto Guerra.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa y las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasaron en renta en 3 pesetas 44 céntimos, capitalizadas en 62 pesetas y en venta en 36 pesetas y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en los días 24 de Agosto, 12 de Septiembre, 24 de Octubre y 24 de Noviembre de 1896 y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tenga interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 62 pesetas, en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 8 de Noviembre de 1898

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ

## CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda, como segundos contribuyente, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de suprecio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en cinco plazos iguales, a 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caluca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el

Estado en virtud de la leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en al Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos mas inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores, a cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



# Reponsabilidades

## en que incurren los rematantes

### POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de celebrarse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real órden de 27 de Mayo de 1894.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real órden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los comoradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 8 de Noviembre de 1898.*

El Administrador de Hacienda,  
JUAN A. JIMENEZ.

---

## BOLETIN OFICIAL

### DE

# Ventas de Bienes Nacionales

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

#### Precios de venta.

Un número corriente . . . . .	1 peseta.
» atrasado. . . . .	2 «

==  
ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

*Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.*

# Report

IN THE MATTER OF THE  
ESTATE OF [Name]

The undersigned, being duly sworn, depose and say that the within and foregoing is a true and correct copy of the original of the within and foregoing as the same appears from the records of the court in the within and foregoing cause.

Subscribed and sworn to before me this [Date] day of [Month], 19[Year].

Notary Public in and for the State of [State]

Witness my hand and seal this [Date] day of [Month], 19[Year].

Subscribed and sworn to before me this [Date] day of [Month], 19[Year].

Notary Public in and for the State of [State]

Witness my hand and seal this [Date] day of [Month], 19[Year].

Notary Public in and for the State of [State]

Witness my hand and seal this [Date] day of [Month], 19[Year].

Notary Public in and for the State of [State]

Witness my hand and seal this [Date] day of [Month], 19[Year].

Notary Public in and for the State of [State]